



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiséis de octubre de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2019-00038-00
Inter. 1900

Procede el despacho a decidir la cesión de derechos herenciales efectuada por el señor DAVID FELIPE PEREZ QUEVEDO heredero por representación de su señora madre MARIA MARLENY QUEVEDO a favor de MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ.

La cesión de derechos herenciales fue verificada mediante escritura pública número 3585 del veintidós (22) de agosto de 2022, otorgada en la Notaria Veintitrés del círculo de Cali Valle; según Pdf. 46 del proceso digital.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Conforme a lo preceptuado en nuestro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, para el reconocimiento de interesados en el proceso de sucesión, se tendrán en cuenta los señalamientos de su artículo 491, estipula el Numeral 3º de la norma en estudio que desde el momento en que se declare abierto el proceso sucesorio hasta antes de proferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o legatario, el cónyuge sobreviviente o el albacea podrán solicitar que se les reconozca su calidad.

A su vez el numeral 5º ibídem, establece que el adquirente en todo o en parte de los derechos de un asignatario, podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3º; mismo que ya se mencionó en líneas precedentes, que se le **reconozca como cesionario**, para lo cual, a la solicitud acompañara la prueba de su calidad.

Como quiera entonces, que al plenario se acercó copia de la escritura pública, por medio de la cual el señor DAVID FELIPE PEREZ QUEVEDO, cede sus derechos herenciales a favor del señor MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ, verificada mediante escritura pública número 3585 del veintidós (22) de agosto de 2022, otorgada en la Notaria Veintitrés del círculo de Cali Valle; según Pdf. 46 del proceso digital, se **ACEPTARÁ** la tantas veces mencionada cesión de derechos herenciales.

De otro lado, y como quiera que la apoderada judicial de los demandantes indica que el señor JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO, falleció hace muchos años, y que no ha sido posible allegar el Registro Civil de Defunción, toda vez que no se tiene conocimiento el lugar de deceso, se dispone requerirla nuevamente para que de conformidad con el artículo 173 parágrafo 2 del CGP, adelante las gestiones ante las entidades pertinentes a través del derecho de petición a fin de obtener el respectivo certificado de defunción.

Finalmente se ordenara el emplazamiento del señor LUIS ERNESTO PEREZ QUEVEDO, de quien se afirma encontrarse extraditado y no ser factible notificarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a MARIA JESUS FRANCO DE GONZALEZ, como cesionario de los derechos herenciales del señor DAVID FELIPE PEREZ QUEVEDO heredero por representación de su señora madre MARIA MARLENY QUEVEDO, hija de la causante PASTORA QUEVEDO OSPINA.

SEGUNDO: Se dispone requerir nuevamente a la apoderada judicial de los demandantes para que de conformidad con el artículo 173 parágrafo 2 del CGP, adelante las gestiones ante las entidades pertinentes a través del derecho de petición a fin de obtener el respectivo certificado de defunción del heredero JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO.

TERCERO: Se decreta el **EMPLAZAMIENTO** del señor LUIS ERNESTO PEREZ QUEVEDO, para que comparezca al despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se requirió para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, fechado el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), para lo cual la secretaria de este despacho procederá, sin necesidad de publicación en medio escrito, a su inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 decreto 806 de 2020), incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 170
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f1601cfcaec0fc269323784620bdf23ade0af762b714fd066d6f361d8987b**

Documento generado en 26/10/2022 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>